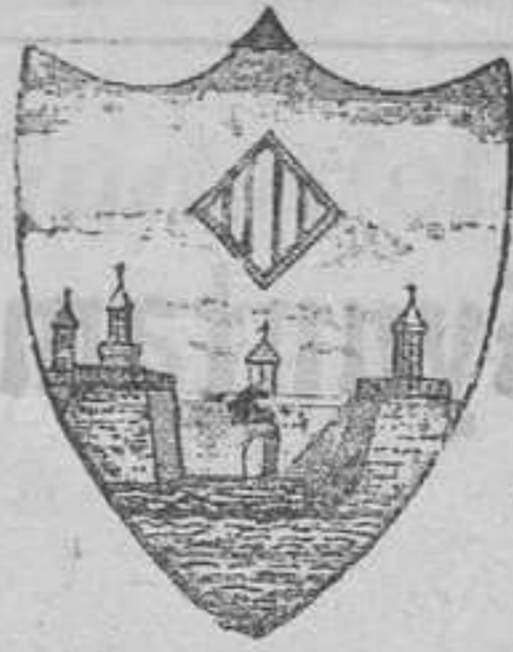


BOLETIN

DEL MUNICIPIO



OFICIAL

DE CIUDADELA

Ciudadela 1 Diciembre 1934

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año III N.º 151

Edición Semanal

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.--Negociado 2.º

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy, me hago cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo don Ramón Martínez Sevilla, Secretario de este Gobierno civil, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para general conocimiento.

Palma, 25 de noviembre de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 1934

En la Ciudad de Ciudadela a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos treinticuatro, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión bajo la presidencia de don Sebastián Pons Moll, Alcalde Accidental.

Asisten los señores don Sebastián Pons Moll, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde Accidental; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Te-

niente de Alcalde; don Bartolomé Marqués Cursach; don Juan Marqués Moll; don Pedro Catalá Casanovas; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Florit Moll; don Clemente Casanovas Juan, y don Guillermo Marqués, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdager Llambías.

Abierta la sesión por el se-

ñor Presidente por mi el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Se concede el servicio de aguas sin contador a doña Juana Mascaró Carretero para la casa número 7 de la calle de la Purísima y a don Bernardo Ferrer Juaneda, para la casa número 46 de la calle de Alcántara.

Se acuerda conceder la traída de aguas a los vecinos de la calle Pi y Margall, don Sebastián Moll, don Juan Valcarcel y don J. Calafat.

Informadas favorablemente por la Comisión de Fomento de Obras Públicas se aprueban las licencias solicitadas por don Juan Quintana Pons, don José Anglada Fuxá, don Pedro Seguí Marqués y don Bartolomé Bagur Moll.

ORDEN DEL DIA

El señor Alcalde manifiesta que habiendo tenido noti-

cias del paro que se pensaba efectuar en los trabajos de la Cuesta Nueva, se había dirigido telegráficamente a los Diputados a Cortes señores Canet y Salort solicitando el envío de fondos para evitar la interrupción de dichas obras, contestando dichos Diputados que ya se habían remitido a Palma 20.000 pesetas para la continuación de dichas obras.

También manifiesta que teniendo noticias de que los obreros que trabajan en las obras de la Cuesta Nueva no tenían refugio donde guarecerse en caso de lluvia, había solicitado de don José Olives Faner que cediese a este objeto una caseta en la finca de su propiedad Son Toni Martí quien había accedido dando toda clase de facilidades incluso para poder condimentar las comidas con la sola condición de que el Ayuntamiento repare los desperfectos causados a la terminación de las obras.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece treinta de que yo el Secretario, certifico.



Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 28 NOVIEMBRE 1934

| | Ptas. |
|---------------------------------------|--------|
| Jornales en limpieza pública | 64'00 |
| » cuidar jardines | 44'25 |
| » arreglo calles | 338'85 |
| » obreros sin trabajo | 951'50 |
| Pensión a peones retirados | 72'00 |
| Material para obras | 87'70 |
| Pasajes a pobres | 8'55 |
| Suscripción La Voz de Menorca | 2'00 |
| Presentación de un halcón | 2'00 |
| Manguera limpieza matadero | 96'00 |
| Jabón para Hospital | 103'50 |
| Arreglo aparato depurador aguas | 152'85 |
| Obras carpintería 2.º y 3.º trimestre | 648'85 |
| Material enseñanza | 347'00 |
| Carbón para estufas | 163'75 |
| Material limpieza | 11'10 |
| Arreglo líneas alumbrado | 71'75 |
| Edición Boletín e impresos | 122'90 |
| Carrocería camioneta y remiendos | 508'55 |
| Madera obras Hospital | 50'70 |

COBROS

| | |
|-----------------------------|---------|
| A cuenta arbitrios | 3125'00 |
| Venta de un nicho | 275'00 |
| Viajes jornaleros camioneta | 82'50 |

EL INTERVENTOR,
A. VERDAGUER



Ayuntamiento de Ciudadela

POLICIA URBANA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un H. P. para destinarlo a la industria de calzado, el vecino don Francisco Carretero Jover en la casa número 42 de la Plaza de Colón, se hace público por medio del presente anuncio para que, a partir del día de la inserción del presente en el diario local y durante quince días puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones a que hubiere lugar en el bien entendido que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Ciudadela, 27 de Noviembre de 1934.

—=—

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un H. P. para destinarlo a la industria de calzado, el vecino don Roberto Anglada Fuxá, en la calle de la Fuente número 25, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días a contar del de la inserción del presente en el diario local, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones a que hubiere lugar, en el bien

entendido que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela, 27 de Noviembre de 1934.

—=—

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un H. P. para destinarlo a la industria de impresor, el vecino don Juan

Moll Anglada, en la casa número 8 de la calle del Rosario, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días a partir del de la inserción del presente en el diario local, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar, en el bien entendido que pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Ciudadela, 27 de Noviembre de 1934.

El Alcalde Acctal.
Sebastián Pons

CODIGO de la CIRCULACION

(Continuación)

Se prohíbe dejar en las vías públicas animales sueltos o atados en la forma tal que les permita situarse en la calzada.

Los conductores de vehículos no serán responsables de los daños que sufran los animales que se hallen sueltos en las vías públicas, ni aun en caso de muerte de éstos. Los dueños de los animales incurrirán en las responsabilidades que define este Código, sin perjuicio de las demás que sean consecuencia del abandono en que los hubiesen dejado.

Las caballerías, animales sueltos, cualquier clase de ganados y los rebaños, no deben cruzar las carreteras

por sitios distintos de los correspondientes a los de los caminos que con ellas empalman, o por los particularmente establecidos, para el servicio de propiedades privadas, cuya ejecución haya sido autorizada y reuna las condiciones que se hayan impuesto.

Los dueños de los ganados, serán responsables de los daños y perjuicios causados por infringir este precepto, y satisfarán la multa de 10 pesetas.

Los vehículos de tracción animal, circularán acercándose cuanto sea posible al borde derecho de la vía.

ANIMALES

Se prohíbe el empleo de animales de carga o tiro que

tengan vicios o adolezcan de enfermedad contagiosa, heridas o deformidades.

Los animales que tengan vicio de morder no deben circular sin bozal.

Los propietarios o conductores tomarán todas las precauciones posibles para proteger las llagas contra los roces de cualquier clase, cumpliendo cuanto, a tal efecto, se prevenga por la Sociedad Protectora de Animales.

Toda infracción será castigada con la multa de 10 pesetas.

MATRÍCULA

Los vehículos de tracción animal que hayan de circular por carreteras deben estar matriculados en el término municipal en que residan sus dueños, administradores o usuarios.

CONDUCTORES

Los conductores deberán tener por lo menos, dieciocho años, y veintitrés si los vehículos se destinan al servicio de transporte colectivo o a un servicio público, castigándose la infracción con 100 pesetas de multa, de cuyo pago será responsable el dueño del vehículo si no demuestra de manera fehaciente que el conductor de edad menor de la fijada llevaba el carruaje sin su consentimiento.

Se prohíbe a los conductores emplear frases mal sonantes para estimular al ganado, y, muy especialmente

la blasfemia, que será reprimida con arreglo a lo prescrito por las leyes vigentes.

a) Se autoriza al conductor de un vehículo tirado por caballerías para que pueda conducirlo yendo subido encima de aquél cuando el mismo esté dotado de torno u otra clase de freno que actúe sobre cada una de las ruedas del eje único o, en su caso, del posterior, las caballerías vayan provistas de las riendas necesarias, y dispuestos aquéllos y éstas de manera que, pudiendo ser manejadas por el conductor desde su puesto, permitan sujetar o dirigir convenientemente el ganado del tiro.

Cuando los vehículos no reúnan estas condiciones, sus conductores deben ir a pie y guiar las caballerías a mano, cuidando de no separarse de éstas a mayor distancia lateral de un metro y de no ser obstáculo al tránsito por las zonas de las carreteras que deban quedar libres para el paso de otros vehículos.

Los conductores de vehículos tirados por ganado vacuno están obligados a marchar siempre a pie y delante del tiro.

Los infractores de los preceptos de este apartado serán castigados con la multa de 5 pesetas.

b) Cuando los vehículos de tracción animal tengan que detenerse en las vías públicas, sus conductores quedarán al cuidado de los mismos sin abandonar el mando de los tiros, y los conductores de ómnibus o coches, no podrán abandonar el pescante para abrir las puertas del carruaje u otros menesteres.

Si para satisfacer alguna necesidad justificada, el conductor tuviera que separarse del vehículo momentáneamente, antes de hacerlo, y con el fin de evitar que el ganado del tiro pueda ponerse en marcha, cuidará de echar el freno de que aquél vaya provisto y, en su defecto, dejará bien calzadas sus ruedas o asegurada con una cadena la inmovilidad de una de ellas.

Los que faltaren al cumplimiento de los preceptos de este apartado, incurrirán en la multa de 20 pesetas.

No se permite la ocupación de las vías interurbanas con vehículos que siendo de tracción animal estén desprovistos de tiro. Si por accidente o avería se hubiere detenido el vehículo y desenganchado su tiro, los dueños o conductores adoptarán las medidas que se determinan en el artículo anterior.

(Continuará)